+

Para que pueda requerir en la limpia de las aguas sola-
se sabe a Joseph Mauro Mariano que de lo que fuere hecho. Y hallo entrega a los señores
Alcaldes ordinarios de esta villa = y del Sr. Juan Sanchez Arnaiz
Capitular de este ayuntamiento, y comisario
nombrados por este dicho Mill reales de vellon
y para ello se libramiento en forma
Sabida la misma confirmado hijo = que
en atencion a las causas que para que contra
lo que fue dicho y dicha villa dirigido fiscal y
vecinos, y principalmente contra Joseph
Garcia Romero, y Balcero Rubio, no hacer que ellos
no son naturales de dicha villa, y menos tienen
ninguna amigo por lo que en esta ocasion pue-
den pedir con alegacion, o cualquiera auto
o auto contra reconvencion, y de lo contrario
en lo explicito maliciosamente y las autos
judicados no tengan recurso, contra hallo, y por
tanto determinan suspender los entre este
juicio de tales pues dicho y intimen, no con
fianza Ante mi fazion de las justicias, y pena
de cada uno que de este dicho ayuntamiento
no asistan puntualmente dicho villa pena que
no admitan pedimento alguno en nombre
ni otro cualquiera Alguno en fabor
Con lo que se dio por este ayuntamiento y firmo
el Sr. teniente con quien yo dicho escribano
Testigos que fueron presentes Don Miguel Muñoz y Martin [illegible] y Nicolas de la Sexta

Ante mi

Don Antonio Sanchez Arnaiz

Don Escribano

Testimonio de la Real Provision de Castilla y
Leon, y autos de las dos civiles de Jaen Granada y Navarra
de Cuenca de Toledo de Valencia de Galicia de